

Anteproyecto del reglamento del Sistema de compensación de normas de emisión



¿A qué nos referimos con Sistema de Compensación?

Instrumento que busca incentivar la inversión en iniciativas de mitigación de emisiones a través de la compra y venta de bonos de carbono

Bono de carbono- crédito de carbono – Certificado de carbono / reducción o absorción de emisiones

1 bono de carbono = 1 Tonelada de CO2 equivalente

Existe un umbral dispuesto por la norma de emisión

- Para el **cumplimiento de las normas de emisión (Reg. Art14)** podrán utilizarse **certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero**, obtenidas mediante la implementación de proyectos en Chile para tal efecto.
- Para **forzantes climáticos de vida corta** que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse **certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente** en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.

¿A qué nos referimos con Mercado de Carbono?



Mercado de Carbono Regulado

Demanda de bonos de carbono es **regulada** a través de individuos o empresas que el gobierno define/regula para reducir emisiones de **manera obligatoria**.

Mercado de Carbono Voluntario

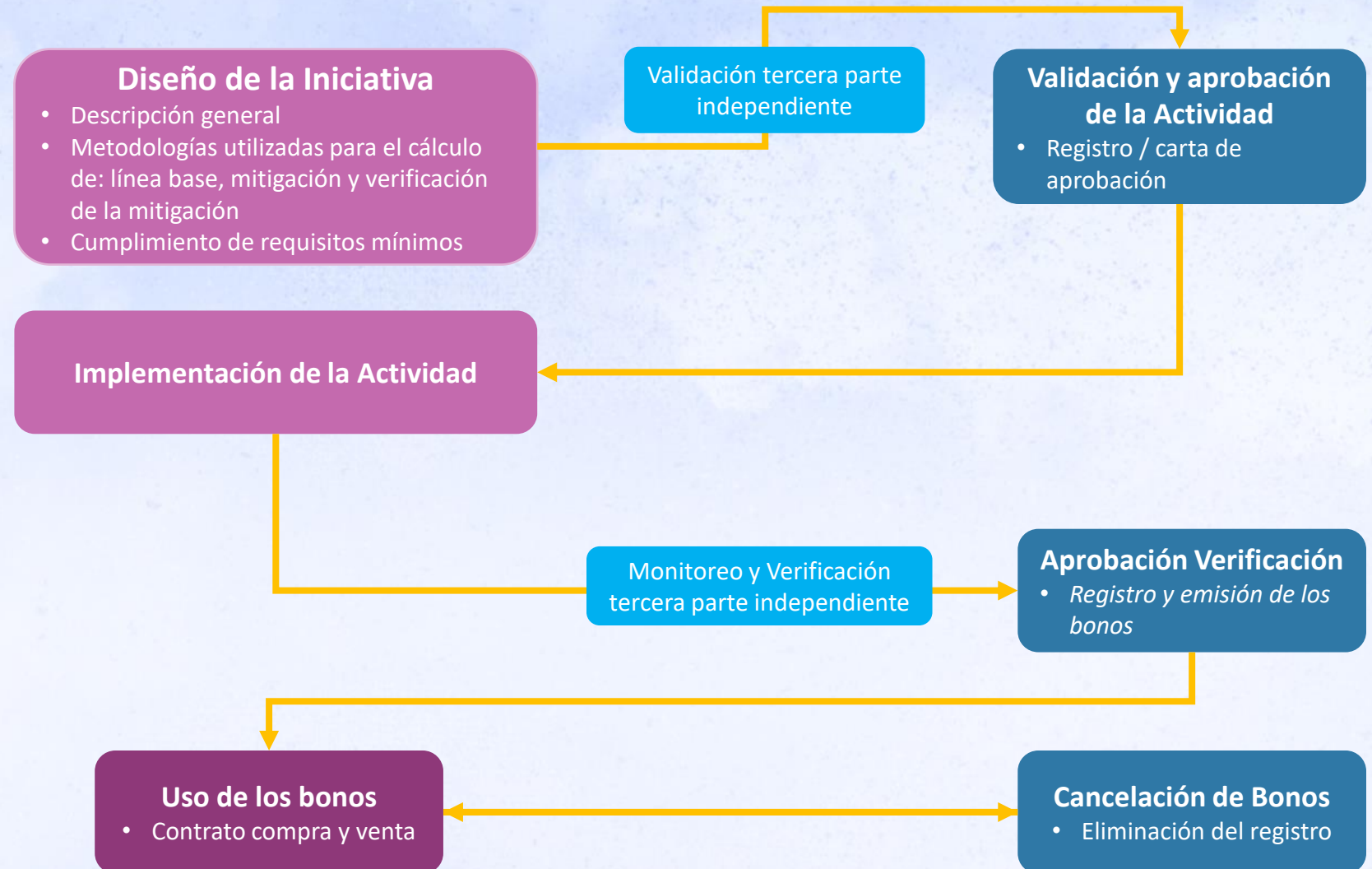
Demanda de bonos de carbono es voluntaria a través de individuos o empresas que de **manera voluntaria**, quieren aportar a la reducción o absorción de emisiones (*e.j. objetivo organizacional carbono neutralidad*)

¿Cómo genero un bono de carbono?

ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN



Gold Standard®



**ANTEPROYECTO
DEL
REGLAMENTO
DEL SISTEMA DE
COMPENSACION
ES DE NORMAS
DE EMISIÓN**



CO₂

¿De dónde surge el requerimiento para la creación del Reglamento?

LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY 21.455

ARTÍCULO 15

“El Ministerio del Medio Ambiente establecerá **mediante un reglamento los criterios para** determinar la cantidad máxima de certificados que será permitido utilizar, en un determinado periodo de tiempo, para cumplir con la norma, así como los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”

¿De dónde surge el requerimiento para la creación del Reglamento?

LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY 21.455

ARTÍCULO 15

“Los excedentes en el cumplimiento de las normas de emisión que hayan sido obtenidos de manera directa por los establecimientos o fuentes emisoras regulados por una norma de emisión y que sean verificados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, deberán certificarse como reducción de emisiones por el Ministerio del Medio Ambiente sin mediar mayores requisitos que su inscripción en el registro referido en el presente artículo, en un plazo máximo de diez días hábiles.”

“El Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.”

Rol de la SMA

Artículo 15 Ley 21.455

- La Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva
- Las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados
- La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 1	Ámbito de Aplicación
ART 2	Definiciones
ART 3	Criterios

- a) **Adicionalidad:** Atributo de la reducción o absorción de emisiones que da cuenta que dichas reducciones no habrían ocurrido en ausencia del proyecto que las genera, de forma que éstas no respondan a otras obligaciones establecidas en las políticas o legislación nacional a que esté sujeto su titular.
- b) **Adicionalidad de proyectos:** Un proyecto será adicional cuando, considerando todas las políticas y legislaciones nacionales, no se hubiera implementado sin los incentivos financieros obtenidos por la venta de certificados de reducción o absorción de emisiones generados por el mismo.
- c) **Adicionalidad de excedentes:** Los excedentes generados por un establecimiento, fuentes emisora o agrupación de éstas, reguladas por una norma de emisión, serán adicionales cuando, considerando todas las políticas y legislaciones nacionales, no se hubiera implementado sin los incentivos financieros obtenidos por el uso de certificados de reducción o absorción de emisiones generados por el mismo, para el cumplimiento de la norma de emisión.

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 1	Ámbito de Aplicación
ART 2	Definiciones
ART 3	Criterios

- **Integridad Ambiental:** reducción o absorción de emisiones reales, adicionales, medibles, verificadas; minimización del riesgo de fuga de carbono; y Evita el riesgo de efectos ambientales y sociales negativos, y respeta la normativa ambiental nacional e internacional aplicable
- **Cumplimiento de la Contribución Nacionalmente Determinada:** Atributo de reducción o absorción de emisiones que contribuye al cumplimiento de metas de mitigación de la NDC en Chile
- **Prohibición de doble contabilidad:** contabilidad robusta evitando el aumento neto de emisiones globales, doble reclamación – propósito o uso.

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Metodologías y Programas de Certificación Externos

ART 4	Metodologías validadas por el Ministerio del Medio Ambiente
ART 5	Requisitos para la validación de metodologías

- El procedimiento de validación de metodologías para la aprobación de proyectos de reducción y absorción de emisiones, y para la verificación de las mismas, realizada de oficio o a solicitud de un tercero interesado, el reconocimiento de programas de certificación externos, y la inscripción de las metodologías y programas en el registro público correspondiente, se regirá por las disposiciones del Título III del Decreto Supremo N° 4, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO III: Proyectos de reducción o absorción de emisiones

ART 6	Solicitud de aprobación de proyectos de reducción o absorción de emisiones
ART 7	Proyectos registrados en sistema de compensaciones regulado en el Decreto 4 que aprueba el reglamento de proyectos de reducción de emisiones contaminantes para compensar emisiones gravadas conforme a los dispuesto en el artículo 8 de la ley N°20.780
ART 8	Examen de admisibilidad de la solicitud de aprobación de un proyecto de reducción o absorción de emisiones
ART 9	Análisis de la solicitud de aprobación del proyecto de reducción o absorción de emisiones
ART 10	Resolución que resuelve la solicitud de aprobación de un proyecto de reducción y absorción de emisiones
ART 11	Registro público de los proyectos de reducción y absorción de emisiones aprobados
ART 12	Vigencia de la aprobación del proyecto de reducción o absorción de emisiones
ART 13	Modificación de un proyecto de reducción y absorción de emisiones

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO III: Certificados de reducción y absorción de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta

Párrafo 1	De los certificados provenientes de proyectos de reducción y absorción de emisiones aprobados
ART 14	Monitoreo, reporte y verificación del proyecto de reducción y absorción
ART 15	Pronunciamiento del Ministerio de Medio Ambiente respecto al informe de verificación
ART 16	Solicitud de emisión certificados de reducciones o absorciones de emisiones en el registro público

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO III: Certificados de reducción y absorción de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta

Párrafo 2	De los certificados provenientes de excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión
ART 17	Generación de Excedentes
ART 18	Solicitud de autorización para la generación de excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta
ART 19	Examen de admisibilidad de la solicitud de autorización para la generación de excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta
ART 20	Análisis de la solicitud de autorización para la generación de excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta
ART 21	Resolución de la solicitud de autorización para la generación de excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta
ART 22	Registro público de las fuentes autorizadas para generar excedentes

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO III: Certificados de reducción y absorción de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta

Párrafo 2	De los certificados provenientes de excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión
ART 21	Resolución de la solicitud de autorización para la generación de excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta
ART 22	Registro público de las fuentes autorizadas para generar excedentes
ART 23	Verificación de los excedentes
ART 24	Certificación de los excedentes en el cumplimiento de una norma de emisión
ART 25	Del uso de los certificados provenientes de excedentes

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO IV: Compensación de emisiones

ART 26	Solicitud de compensación de emisiones
ART 7	Requisitos para la procedencia de la compensación
ART 8	Periodo de compensación
ART 9	Autorización de la compensación de emisiones
ART 10	Prohibiciones para la compensación de emisiones

TÍTULO V: Sistemas de Registro Público

TÍTULO VI: Normas transitorias

GRACIAS



PREGUNTAS



CRISTINA FIGUEROA
ESPECIALISTA EN NEGOCIACIÓN CLIMÁTICA
DIVISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO